



ORDEN DE APROBACION DEL GASTO EN RELACIÓN A LAS AYUDAS PÚBLICAS PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS AL AMPARO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVA DE GALPEMUR EN EL MARCO DE LAS AYUDAS FEMP CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017.

Vista la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 17 de julio de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 167 de 21 de julio, por la que se han establecido las bases reguladoras de estas ayudas.

Vista la propuesta de Orden del Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 6 de octubre de 2017, fiscalizada favorablemente en fecha 10 de octubre de 2017.

Resultando que el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el órgano competente para la resolución de las ayudas cuya convocatoria se propone, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que con carácter previo a la convocatoria de las ayudas el órgano competente para su concesión habrá de proceder a la aprobación del gasto en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

A la vista de lo anteriormente expresado, siendo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura el órgano intermedio de gestión de las ayudas que se convocan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

RESUELVO

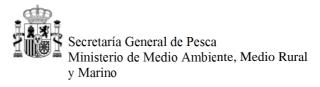
PRIMERO.- Que se apruebe la Orden por la que se convocan ayudas para proyectos no productivos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativa de GALPEMUR correspondiente al año 2017 con cargo a fondos FEMP, cuyo texto se adjunta a la presente.

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes gastos estimativos correspondientes al presupuesto del ejercicio 2017 para atender las ayudas públicas precitadas a otorgar, por el importe y con cargo a la partida presupuestaria, proyecto y subproyecto que se relacionan en la siguiente tabla:

EJE	PARTIDA	PROY.	Subproyecto	IMPORTE (€)
CAPITULO IV				
Actuaciones de apoyo de la estrategia de desarrollo local participativa	17.05.00.712B.48029	45331	04533117P401	103.324









EJE	PARTIDA	PROY.	SUBPROYECTOS	IMPORTE (€)
CAPITULO IV				
Actuaciones				
de apoyo de la				
estrategia de				
desarrollo				
local				
participativa	17.05.00.712B.46029	44964	04496417P965	50.000

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

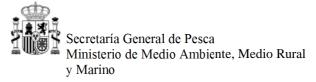
Francisco Jodar Alonso

(Firmado electrónicamente al margen)



. una copia auténtica imprimible de un documento e lectrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015







ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA PROYECTOS NO PRODUCTIVOS AL AMPARO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA" (GALPEMUR), EN EL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017.

El Programa operativo aprobado para España del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca (FEMP), por decisión de ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, como marco regulador de dicho fondo estructural en nuestro país, durante el periodo 2014-2020, contempla en el apartado 5.1 la información específica sobre la aplicación de estrategias de desarrollo local participativo (EDLP).

Bajo el amparo del programa operativo aprobado, mediante Orden de 13 de marzo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM de 21 de marzo de 2015), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de la EDLP de la Región de Murcia, resultando seleccionada como única candidata a Grupo de acción local participativo, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejera de Agricultura y Agua, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

Mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 8 de octubre), fue aprobada tanto la estrategia como la selección de GALPEMUR, como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

Con fecha 16 de febrero de 2017, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y GALPEMUR, para el establecimiento del marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable tanto a los terceros beneficiarios de las ayudas como a GALPEMUR como entidad colaboradora en su gestión y supervisión y así mismo como beneficiaria por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación de la EDLP.

Mediante Decreto nº 19/2017, de 8 de marzo, (BORM nº 60 de 14 de marzo de 2017) se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de su EDLP aprobada, correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, posteriormente modificado por el Decreto n. º 31/2017, de 4 de abril (BORM nº 80 de 6 de abril de 2017).

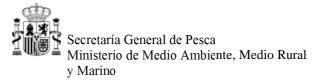
Las bases reguladoras de las ayudas que se convocan, contenidas en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 17 de julio de 2017, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 167 de 21 de julio, haciéndose necesario por tanto proceder a efectuar la primera convocatoria de ayudas en el marco de la EDLP de GALPEMUR, en cumplimiento además del Convenio de colaboración suscrito.

La Orden de convocatoria para proyectos productivos fue aprobada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en fecha 10 de agosto de 2017 publicándose en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en extracto en el BORM nº 189 de 17 de agosto de 2017, haciéndose necesario proceder ahora a la convocatoria de ayudas para proyectos no productivos.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 y 25.4 de la









Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto efectuar convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para proyectos no productivos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (GALPEMUR), aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el marco del Convenio de colaboración suscrito por ambas entidades en fecha 16 de febrero de 2017, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas mediante Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 167 de 21 de julio), para el ejercicio presupuestario 2017.

Estas ayudas se encuentran previstas asimismo en los artículos 62 y ss. del Reglamento (UE) nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 2. Proyectos subvencionables.

En el marco de este régimen de ayudas, los tipos de proyectos subvencionables, serán los establecidos en los artículos 2 y 3 de la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017, cuyo gasto subvencionable se ajuste a las previsiones de los artículos 5 y 6 de dicha Orden, en lo que dicho articulado se refiera a proyectos no productivos, los cuales serán evaluados de conformidad con los criterios de selección generales y específicos del "Anexo de criterios" adjunto en la presente Orden y asi mismo en la de bases que sean de aplicación a los proyectos de dicha índole.

Artículo 3. Financiación. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por la CARM en los porcentajes establecidos en el apartado dos siguiente y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos estimados que se indican:

PROYECTO	PARTIDA	AÑO	CUANTÍAS
ACTUACIONES DE APOYO DE LA ESTRATEGIA			
DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVA (Nº	170500/G/712B/48029	2017	103.324 €
PROYECTO 45331). (Proyectos No productivos)			

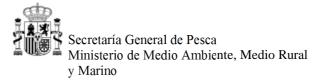
PROYECTO	PARTIDA	AÑO	CUANTÍAS
ACTUACIONES DE APOYO DE LA ESTRATEGIA	170500/G/712B/46029	2017	50.000 €
DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVA (Nº			
PROYECTO 44964). (Proyectos No productivos			
Entidades públicas)			

- 2. Los porcentajes de cofinanciación de estas ayudas son del 85 % con fondos FEMP y del 15 % con fondos propios de la Comunidad Autónoma.
- 3. Se atribuye carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima de la subvención señalada en el apartado 1 precedente, entre los distintos créditos presupuestarios, en su caso, sin que la alteración de dicha distribución precise de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones



una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201







que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de Subvenciones.

El consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá publicar la declaración de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios en los que se ha publicado esta convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

- 4. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos de inversión no productiva, podrá ascender al 100 % de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados.
- 5. Los beneficiarios potenciales relacionados en el artículo 4 de esta Orden, supeditarán la posibilidad de solicitar las ayudas a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las concretas partidas presupuestarias previstas.

Artículo 4. Requisitos exigibles y forma de acreditarlos. Inadmisibilidad de las solicitudes.

1. Para solicitar y acceder a las ayudas, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos generales y específicos:

1.1) Requisitos generales exigibles:

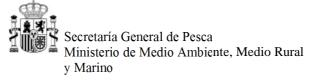
- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las corporaciones locales y las entidades sin fines de lucro, (fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias), siempre que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden.
- b) Cuando los solicitantes de las ayudas carezcan de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación.
- c) No incurrir las personas o entidades solicitantes en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En el caso de municipios densamente poblados como Cartagena, en los que la EDLP no va dirigida a la totalidad de la población (solo la integrante del sector pesquero y sus familias), podrán ser beneficiarias de las ayudas, las familias hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad pertenecientes al sector pesquero y acuícola.

Se entiende por familia a las personas físicas potenciales beneficiarios de estas ayudas porque cuenten dentro de su unidad familiar con un miembro de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que trabaje en activo relacionado con la actividad pesquera o que haya trabajado en el sector de manera significativa en el municipio de Cartagena.

- 1.2) Requisitos específicos exigibles, además de los requisitos generales previstos en el apartado 1.1) anterior para Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva o para gastos corrientes:
 - a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Región de Murcia.









- b) Desarrollar el proyecto en el ámbito territorial siguiente: Águilas, Mazarrón, Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.
- c) Que su actividad principal de carácter administrativo o económica que no incida en el régimen de competencia del ámbito territorial de actuación de la EDLP, en su caso, sea compatible con la realización de inversiones no productivas como se definen en el artículo 3.1.b) y 3.2.b) de la Orden de bases de 17 de julio de 2017.
- d) Dispongan de la solvencia económica, técnica y profesional necesaria para acometer el proyecto concreto de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.
- 2. Acreditación de los requisitos. Los requisitos para ser beneficiario, se acreditarán mediante declaraciones responsables según Anexo III de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación en su caso, por el órgano directivo. En todo caso, será verificado el requisito consistente en estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la CARM y así mismo con las de la Seguridad social y también la solvencia económica de los solicitantes con la aportación de la documentación general exigida en las letras o) sobre documentación contable o tributaria a aportar y h) del artículo 7 de la presente Orden, en relación a la acreditación, en su caso, en el momento de solicitar la ayuda, de la disponibilidad de terrenos o inmuebles (propiedad o uso) así como la disponibilidad de las autorizaciones necesarias como licencia de apertura, ambientales, éstas tres últimas acreditadas antes del cobro de la ayuda.

Estas declaraciones del Anexo III habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado por todos los miembros sea idéntico, en cuyo caso se podrá cumplimentar un único Anexo III, que será firmado por todos los miembros.

Los requisitos generales y específicos contenidos en este artículo habrán de mantenerse durante toda la tramitación, concesión, justificación y pago de la ayuda, salvo los requisitos de no incurrir en las circunstancias del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en que se estará a los plazos especificados en dicho artículo.

3. Las solicitudes que incurran en las causas de inadmisibilidad especificadas en el artículo 9.3 de las bases reguladoras, en los términos establecidos en dicho artículo, serán denegadas. La admisibilidad de la instancia se acreditará mediante las declaraciones responsables del apartado 5 del Anexo III, sin perjuicio de su verificación posterior, en su caso.

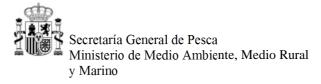
En todo caso, serán verificados los requisitos de admisibilidad consistentes en no haber sido condenados o sancionados en firme por los delitos o infracciones enumerados en el artículo 10 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP.

El cumplimiento de dichos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario por lo que respecta a las letras a) a d) del artículo 9.3 de la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017.

4. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente en el Anexo III de esta Orden o en el proceso de verificación de los requisitos de conformidad con los apartados 2 y 3 de este artículo, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación por el órgano colegiado de Galpemur, de conformidad con el artículo 10.5.c) de la Orden de bases reguladoras, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.









Artículo 5. Criterios de selección y de valoración de las solicitudes.

- 1. Los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios previstos en el "Anexo de criterios" de la presente Orden, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes, de conformidad con lo establecido en la Orden de bases reguladoras y en dicho Anexo.
- 2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la medida pertinente.
- 3. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para un tipo de proyecto en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

- 1. La subvencionalidad de los gastos será la establecida en el artículo 5 de la Orden de bases reguladoras, de 17 de julio de 2017.
- 2. Los gastos subvencionables de los proyectos para inversiones no productivas o para gastos corrientes, con cargo al capítulo 4 de gastos serán los destinados a gasto corriente por el beneficiario, como los de funcionamiento de servicios y dotaciones de transferencias corrientes.

Se financiarán con la naturaleza de subvenciones corrientes las operaciones corrientes, concretas y específicas a realizar por el beneficiario.

Artículo 7. Solicitudes y documentación. Reformulación de solicitudes.

1. Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estarán obligados, para acceder a las ayudas, a formular la solicitud especifica de forma electrónica desde el día siguiente a la publicación del extracto en el BORM de la presente convocatoria hasta un máximo de 15 días naturales, en los lugares especificados en dicha Ley cumplimentando y adjuntando de forma electrónica la documentación general y específica exigida en la presente Orden, así como el Anexo-Memoria obtenido del uso de la aplicación informática "CREA GALPEMUR".

En la dirección de Internet, https: //sede.carm.es, se halla el formulario electrónico específico para solicitar estas ayudas, en el procedimiento nº 1395 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (ayudas FEMP). Las ayudas sólo podrán solicitarse utilizando dicho formulario específico, salvo por causas de imposibilidad técnica debidamente acreditadas.

Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación electrónica o en formato papel de la solicitud y documentación referenciada, en los lugares y plazo indicados en el párrafo anterior.

2. Los interesados deberán adjuntar a la solicitud, copia simple de la siguiente documentación general y específica, salvo los Anexos II y III de esta Orden, que se adjuntarán en original, como copia auténtica o fotocopia compulsada:

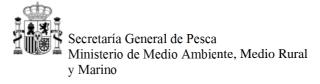
2.1. Documentación general:

a) D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario así como, en caso de tratarse de agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, siempre que se hayan opuesto expresamente en la solicitud a que la Administración actuante pueda verificar su identidad por medios electrónicos o por otros medios.



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011







- b) En caso de entidades, con o sin personalidad jurídica, documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, salvo en este último caso que la representación derive de los propios estatutos sociales o de constitución de la entidad.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se deberá acreditar mediante poder notarial o apoderamiento específico su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.
- e) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo III de la presente Orden.
- f) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según Anexo III de la presente Orden y certificado negativo del Registro Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para el supuesto de fraude tipificado como delito y resto de delitos enunciados en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo y/o Certificado de ausencia de antecedentes penales. Respecto de estos últimos certificados, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención por el órgano actuante, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, éste manifieste su oposición expresa.
- g) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según Anexo III, de la presente Orden, incluida la percepción de ayudas en régimen de "Minimis".
- h) En su caso, declaración jurada según Anexo III de la presente Orden de disponer el solicitante en su momento de las autorizaciones necesarias así como aportación de documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos o inmuebles necesarios para acometerlas (propiedad o derecho de uso en el momento de solicitar la ayuda).
- Las autorizaciones administrativas como licencia de apertura o de puesta en funcionamiento, autorizaciones ambientales, etc., deberán acreditarse antes del cobro de la ayuda.
- i) Solicitud de acta de no inicio en su caso al órgano instructor en orden a acreditar que la operación objeto de subvención no ha sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud, declarando juradamente así mismo al respecto de no haber iniciado la operación según Anexo III de la presente Orden.
- j) Documentación justificativa de la elección del proveedor según lo previsto en el artículo 14.3 de la Orden de bases, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que debido a la necesidad de valorar la moderación de costes de todos los proyectos, se deban aportar así mismo



una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201



tres facturas proforma de diferentes proveedores justificativas, con independencia de la cuantía de la ayuda solicitada y del concepto de gasto subvencionable, por razones de comprobación de precios de mercado.

- k) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria ostenta la condición de familia y/o entidad sin ánimo de lucro, según la definición realizada en la presente convocatoria, según Anexo III de la presente convocatoria.
- I) Información relativa a los indicadores sobre la ejecución de la operación (Reglamentos de Ejecución (UE) 1242/2014 y 1243/2014), según Anexo II de la presente convocatoria.
- m) Certificados de los beneficiarios de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con las Agencias estatal y autonómica tributarias y con la Tesorería General de Seguridad Social, siempre que se hayan opuesto expresamente en la solicitud a que el órgano actuante proceda a su obtención.
 - n) Modelo 200 de declaración del IS en su caso.
- o) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, de hallarse al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas, durante todo el periodo de tramitación de la concesión, justificación y pago de la ayuda, según Anexo III de la presente Orden de convocatoria.
- p) En relación a los solicitantes que sean agrupaciones con o sin personalidad jurídica, en caso de que se hayan otorgado poderes en relación a la presentación de la instancia y de comunicaciones, notificaciones y justificaciones derivadas de la tramitación de las ayudas, acreditación de que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos referenciados mediante la aportación de bastanteo de poder, salvo que la representación para otorgar dicho apoderamiento se desprenda de los estatutos sociales o de constitución de la entidad.
- q) Declaración jurada según Anexo III de la presente Orden al respecto de reunir el solicitante los requisitos generales y específicos del artículo 4 de la misma Orden, para proyectos de inversión no productiva o para gastos corrientes.
- r) En el supuesto de que el solicitante hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en la declaración de admisibilidad del apartado 5 del Anexo III, se aportará copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria, cuando se haya presentado expresamente escrito "ad hoc", manifestando oposición expresa a que sea recabado por esta Administración, sin perjuicio de su verificación por el órgano actuante, en todo caso.
- s) En relación al régimen de IVA, declaración responsable del régimen de IVA y, en su caso, de no deducción del IVA soportado. Certificado de exención de IVA, en su caso.
- t) Declaración jurada del solicitante de la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y de que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas, en su caso, antes de la presentación de la solicitud, de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria para el tipo de ayuda solicitada, así como de compromiso de aportación de la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento, según Anexo III de declaraciones.

2.2. Documentación específica:





DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

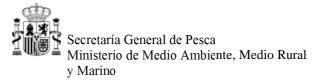
- a. Memoria descriptiva (incluye detalle de la selección de facturas proforma, análisis de viabilidad e información integral detallada de la operación, incluyendo la relación de documentos que permitirán en su caso, cotejar por el órgano instructor la aplicación de los criterios de valoración que se aleguen, de entre los señalados en el Anexo de criterios (CA1 a CA7 y CB1 A CB3).
- b. Acreditación de cumplir con las características de "entidad de mujeres" y/o "entidad de jóvenes", en su caso.
- Acreditación de la contratación de personal realizada por la persona solicitante en el ejercicio anterior, en su caso.
- d. Acreditación, si es el caso, de pescador o pescadora profesional.
- e. Acreditación, si es el caso, de joven pescador o pescadora.
- f. Acreditación, si es el caso, de miembro de unidad familiar pescadora o acuícola.
- g. Otros documentos considerados necesarios para acreditar circunstancias que permitan valorar el proyecto (encaje artículos FEMP-Baremo Criterios Selección Operaciones).
- 2.3. Así mismo, será necesario adjuntar a la solicitud, como anexo-memoria, el documento obtenido a través del uso de la herramienta informática "CREA GALPEMUR", que la entidad colaboradora ha puesto a disposición de todos los solicitantes, para facilitar la aportación de los datos exigidos al procedimiento de ayuda.
- 3. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, pueda llevar a cabo los trámites electrónicamente o por otros medios que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el solicitante:
- a) Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
- b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.
- c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.



T75586910356

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201:







- e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y por los delitos relacionados en el artículo 10.1 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación al fraude como delito y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
- f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- g) Recabar certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes. Respecto de dichos informes, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, éste haya manifestado oposición expresa.

Si por falta de actualización del formulario especifico, por motivos ajenos a la Administración actuante, éste no permitiera manifestar la oposición expresa mencionada en este apartado respecto de alguno de los ítems a) a g) relacionados, el solicitante deberá aportar escrito "ad hoc" manifestando dicha oposición expresa.

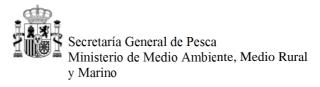
- 4. Los interesados que se opongan expresamente a que el órgano gestor obtenga los certificados y documentos previstos en el apartado 3, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la solicitud.
- 5. Se deberá consignar en el apartado teléfono del formulario electrónico, un teléfono móvil, que junto con la dirección de correo electrónico especificada en aquel, servirá a efectos de avisos de notificaciones de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 6. Si se detectase falsedad en la aportación de la documentación general, especifica y anexomemoria precitados, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución denegatoria de la instancia y sin proceder a evaluar dicha solicitud por el órgano colegiado de Galpemur, de conformidad con el artículo 10.5.c) de la Orden de bases reguladoras, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

Artículo 8. Imposibilidad material de obtención del documento requerido.

- 1. En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento general o específico o justificativo requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De no atender dicho requerimiento por causas no imputables al solicitante, mediante la presentación de la solicitud firmada, se presumirá el consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, en su caso.
- 2. Se podrá admitir la sustitución de los documentos generales o específicos requeridos en los que ello sea posible, por una declaración responsable o el uso de la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En estos casos, el solicitante será requerido con anterioridad a la propuesta de resolución para que presente la documentación que acredite la realidad de los datos declarados en un plazo no superior a 5 días.
- 3. Se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de la









presunción de autorización expresa del solicitante para su obtención o de no haber manifestado oposición expresa a la misma, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017, GALPEMUR, como entidad colaboradora en la gestión de estas ayudas, de acuerdo con el Convenio de Colaboración de fecha 16 de febrero de 2017, será la encargada de la instrucción de los expedientes de ayuda.
- 2. Efectuada la propuesta de resolución provisional por Galpemur, el órgano directivo procederá a la verificación de los Informes de subvencionalidad y de evaluación final de la entidad colaboradora, a través de la emisión del Informe de Verificación y Conformidad. Con posterioridad, dicho órgano emitirá propuesta de resolución definitiva, previa a la Resolución definitiva de concesión o denegación de la ayuda dictada por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de ayuda será de un máximo de seis semanas desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
- 4. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes así como, en su caso, las inadmitidas en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

Se entenderá aceptada tácitamente la subvención por el transcurso de 10 días desde la notificación de la Orden de concesión sin que el beneficiario haya efectuado expresamente la misma.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

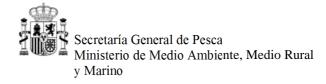
Artículo 10. Reformulación de solicitudes.

- 1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:
 - La aceptación o no de la subvención propuesta.
 - b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- 2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.



una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201







Artículo 11. Notificaciones.

I. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención así como los actos de trámites y otras resoluciones o comunicaciones que así lo requieran dictadas en los distintos procedimientos de ayuda, serán notificadas a los interesados en la forma siguiente:

I.a. En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada.

La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez realizada la notificación electrónica, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL https://notificaciones.060.es y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en http://administración.gob.es.

I.b. En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas), podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por ella en cualquier momento.

Siendo obligatorio para solicitantes no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, el marcar en la solicitud de ayuda una cruz entre las dos opciones de manifestar oposición expresa o consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse de forma electrónica, si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento expreso del solicitante a la relación electrónica con la presentación de la solicitud firmada, salvo que haya manifestado dicha oposición expresa por cualquier medio, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016 precitada, los solicitantes encuadrados en el artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM.

El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL https://sede.carm.es.

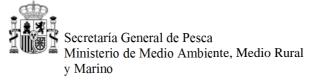
También se practicarán en sede CARM, las notificaciones derivadas de lo establecido en el segundo párrafo de este apartado I.b.

Aunque los solicitantes no autorizasen a comunicarse con medios electrónicos, y según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, ofreciéndosele la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011







- **I.c.** Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **I.d.** Mediante publicación en el medio que a continuación se especifica de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva:

Publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, junto a la del tablón de anuncios del Servicio de Pesca y Acuicultura y en el tablón de anuncios de GALPEMUR.

II. Cuando, en relación a solicitantes tanto obligados como no obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, por razones de eficacia o agilidad administrativa en la realización de la notificación o por otros motivos, esta se deba practicar por distintas vías (en papel, presencial, electrónica, vía fax (imprescindible consignar un nº de fax a efectos de notificaciones), etc.), sin perjuicio de que se efectúe en todo caso electrónicamente en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será válida la primera notificación que se haya efectuado con los requisitos del párrafo tercero del artículo 41.1. de dicha Ley, de conformidad con el mismo artículo 41 en su apartado 7.

Artículo 12. Justificación y pago.

- 1. El pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto subvencionable efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención en el plazo de ejecución señalado en el apartado dos siguiente, en los términos establecidos en la presente Orden y en la Orden de 17 de julio de 2017, de bases reguladoras. Podrá admitirse un plazo de ejecución parcial, que vendrá especificado en la orden de concesión. Dicha ejecución parcial podrá ir seguida del correspondiente pago parcial en los términos del artículo 13.9 de la Orden de 17 de julio de 2017 de bases reguladoras, previa solicitud del beneficiario.
- 2. El plazo máximo de presentación de la cuenta justificativa del artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones, será el 14 de diciembre de 2017, presentación que se realizará de conformidad con los artículos 13 y 14 de la orden de bases reguladoras. Los Anexos V y VI de esta Orden de convocatoria, en relación a dicha presentación, serán utilizados para justificar el pago de las facturas y el anexo VII será cumplimentado y adjuntado para indicar las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.

El plazo máximo de ejecución final será el que reste desde el día siguiente a la notificación del acta de no inicio en su caso o desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión en el resto de casos hasta cinco días antes del plazo máximo de justificación final indicado en el párrafo anterior.

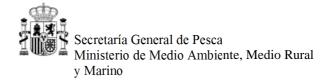
De conformidad con los párrafos precedentes, el inicio de los trabajos será a partir del día siguiente a la notificación del acta de no inicio o de la Orden de concesión en los casos especificados en el párrafo anterior hasta como máximo el 7 de diciembre de 2017 inclusive. El plazo máximo de presentación de la justificación parcial correspondiente a los trabajos ejecutados parcialmente será el indicado en la correspondiente orden de concesión.

3. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura efectuará el pago de las ayudas una vez justificada de forma documental y material la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto, mediante la presentación de la cuenta justificativa, previa Acta de verificación material "in situ" y previo Informe técnico de pago de GALPEMUR, que una vez elevado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, será verificado por ésta.

En el informe técnico de pago de Galpemur, se pondrá de manifiesto que se ha constatado la veracidad de los aspectos enumerados a continuación, los cuales serán verificados por el órgano directivo para determinar si se han acreditado la totalidad de los requisitos exigidos para el cobro:









- a) La presentación correcta material y formal de la documentación integrante de la cuenta justificativa a presentar por el beneficiario.
- b) La realización de la actividad para la que se concedió la actividad en los términos establecidos en la Orden de bases reguladoras de 17 de julio de 2017 y en la presente Orden.
- c) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social a través de la obtención de los correspondientes certificados de estar al corriente en dichas obligaciones y que se ha acreditado por el beneficiario que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro según lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo III de la presente Orden.
- d) Que no se ha dictado en el expediente en concreto, resolución declarativa de pérdida del derecho a la subvención solicitada ni acordado medida cautelar de retención de pagos.
- 4. El beneficiario presentará su solicitud de cobro según el Anexo IV, de esta Orden de convocatoria, al efectuar la presentación de la cuenta justificativa, incluyendo además la documentación acreditativa de la posesión de las licencias relacionadas en el artículo 7.h) de la presente Orden.
- 5. Si se detectase falsedad acreditada en la aportación de la documentación integrante de la cuenta justificativa, los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos Resolución declarativa de pérdida del derecho a la subvención concedida y sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

Artículo 13. Publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BORM.

Según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, se publicarán así mismo, las ayudas concedidas en el BORM.

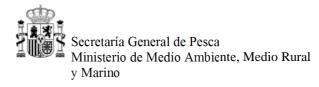
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Disposición final. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el BORM, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Murcia, 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jodar Alonso.









ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))
(Orden de 17 de julio de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la EDLP de Galpemur)

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

Proyectos no productivos o para gastos corrientes (EDLP GALPEMUR).

2. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN CORREO		
ELECTRÓNICO A EFECTOS DE		
AVISOS DE NOTIFICIACIONES		

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS. TF. FIJO. IMPRESCINDIBLE N° DE FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

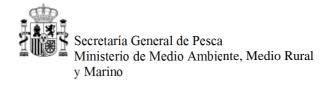
3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (En su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO	
ELECTRÓNICO A EFECTOS DE	
AVISOS DE NOTIFICACIONES	

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS. TF. FIJO. IMPRESCINDIBLE Nº DE FAX A EFECTOS NOTIFICACIONES









NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN E IMPORTE A APLICAR A CADA MIEMBRO

5. EMBARCACIONES RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (EN SU CASO):

NOMBRE	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE/PABELLON	MODALIDAD

Puerto Base: Águilas, Cartagena, Mazarrón, San Pedro del Pinatar

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

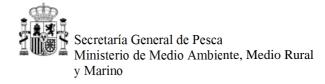
OBJETO:			
FINALIDAD			
LUGAR DE REALIZA	ACIÓN DE LA MISMA		
PRESUPUESTO			
FECHA PREVISTA I	DE FINALIZACIÓN	FECHA DE ACTA DE NO INICIO (en su caso)	
OBSERVACIONES			

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.









En	de	de 20
Firma:		
Fdo.:		
forma electrónica y los documento	o por otros medios, de esta Admini s siguientes, necesarios para la tran	ería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para consultar u obtener, de stración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales nitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley rativo Común de las Administraciones públicas:
Verificación y d General de la F		icitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección
Consulta de da misma.	atos de la Tesorería General de la	Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la
Consulta de da la misma.	tos de la Agencia Estatal de Adminis	stración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con
Consulta de da misma.	tos de la Agencia Tributaria de la Re	egión de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la
dato de caráct		nes Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro os para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la
que el solicitar 10.1 del Reglar	te no haya sido condenado por frau	istrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar ude tipificado como delito y/o por los delitos relacionados en el artículo ayo, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo ncia de antecedentes penales.
Recabar los ce	rtificados e informes a emitir por los	organismos púbicos competentes.
Administración P de este procedin	ública, de otras Administraciones o liento indicados en la tabla anterior	te a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de aciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.
-Notificaciones	electrónicas: Como no obligado a r	elacionarme electrónicamente con las Administraciones públicas:
☐Autorizo* a	que las notificaciones se hagan por	medios electrónicos.
A tal fin, adqui electrónico.	ero la obligación de acceder periódi	camente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón
☐No Autorizo	* a que las notificaciones se hagan	por medios electrónicos.
*Obligatoria mar	ar la opción deseada.	

Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se



es una copia auféntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.¢, de la Ley 39/2015



INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

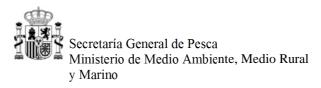
De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

(CODIGO DIR3:A14013851)









ANEXO II INDICADORES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN (REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) 1242/2014 Y 1243/2014)

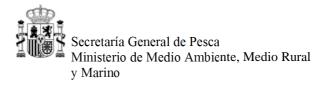
Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

1. MEDIDA 4.1.2 Estrategia de Desarrollo Local Participativo de GALPEMUR

	Tipo Operación	
	Tipo Beneficiario	
En Firma	a:	, adede 20









ANEXO III

DECLARACIONES

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL N.I.F./C.I.F.								
DIRECCIÓN CORREO ELECT	RÓNICO							
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POST	TAL TELÉFONO MÓVIL TF.FIJO/FAX. IMPRESCINDIBLE N° FAX A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
2.DATOS DEL REPRESEN	ITANTE DEL E	BENEFICIARIO)					
NOMBRE	APE	LLIDOS		N.I.F.				
DIRECCIÓN CORREO ELECT	RÓNICO							
	L.		L.	ı				
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POST	TAL TELÉFONO MÓVIL TF. FIJO Y FAX			
ARTÍCULO 13 DE LA LEY AYUDAS PÚBLICAS. (Mar	3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS. (Marque una cruz dentro del cuadrado para declarar).							
Declaro que el/la solicitante n	o se encuentra ir bre. General de S	ncurso en ningur Subvenciones, pa	na de las prohibions ara poder ser beno	ciones del artículo eficiario de la avud	13 de la la pública			
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública 4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS. (Marque una cruz sobre la opción elegida).								
¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, incluidas las ayudas en Régimen de Mínimis?								
En caso afirmativo indique:	Organismo				Cuantía			







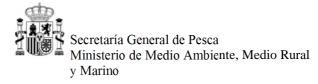


Que es armador/propietario (táchese lo que no proceda) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se
relacionan a continuación. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):
Que el armador/propietario (táchese lo que no proceda) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque): Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:
Relación de Empresas intermediarias:
Que no es propietario/ armador de ningún otro buque
Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas de
Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas de sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes:
sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes:
sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes:
sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes:
sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes: Relación de Empresas: Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE)
Sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes: Relación de Empresas: Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques
Sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes: Relación de Empresas: Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.r), 100.2.r), 100.2.l), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 3/2014, de 26 de diciembre, las
Sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes: Relación de Empresas: Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.n), 100.2.n), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.n),
Sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa) siguientes: Relación de Empresas: Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.l), 100.2.e), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.l), 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h). Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008. Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº
Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipíficaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.n), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.c), 100.2.h), 100.2.h), 100.2.h), 100.2.h), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipíficaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.k), 96.1.l), 96.1.m), 96.1.n), 96.1.n), 96.1.v), 96.1.v), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h). Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.
Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.l), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n, 100.2.n, 100.2.l), 100.3.d), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.d) y 101.c), 101.d) , 101.e), 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, condiante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.l), 96.1.l), 96.1.n), 96.1.n), 96.1.n), 96.1.s), 96.1.v), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h). Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008. Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.
Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.2.n), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.l), 101.l), 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.f), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.n), 96.1.n), 96.1.v), 96.1.v), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h). Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008. Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.
Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.j), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.l), 100.2.b), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.h), 100.2.b), 100.2.h),



Firmante: JODAR ALONSO, FRANCISCO







Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracci enumeradas en los artículos de la normativa europea y estatal citada en este apartado 5.	nes	
6.DECLARACIÓN INCLUSION EN CONCEPTO DE FAMILIA Y/O ENTIDAD SI ANIMO DE LU (marque una cruz sobre lo que proceda):	RO :	:
¿Se encuentra la solicitante dentro de la definición de familia y/o entidad sin ánimo de lucro en la definición dada en e artículo 4 de la presente convocatoria)	Si	NO
7. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZAD COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCI (marque una cruz sobre la opción que proceda):	EN DE AS, EL	
Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayuda: públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso por la normativa de las Comunidades autónomas.		NC
Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	SI	NC
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	SI	NC
8. Declaración responsable jurada del solicitante de reunir los requisitos para ser beneficiar enumerados en el artículo 4 de la presente orden (marque una cruz sobre la opción que proceda) ¿Reúne el solicitante los requisitos tanto generales como específicos para ser considerado beneficiario enumerados en el		
enumerados en el artículo 4 de la presente orden (marque una cruz sobre la opción que proceda)	6:	NO
enumerados en el artículo 4 de la presente orden (marque una cruz sobre la opción que proceda) ¿Reúne el solicitante los requisitos tanto generales como específicos para ser considerado beneficiario enumerados en e artículo 4 de la presente Orden respecto del tipo de proyecto no productivo o para gastos corrientes y se compromete mantenerlos durante todo el periodo de concesión, justificación y pago de la subvención o durante los plazos indicados el	Si	NO

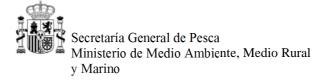


El solicitante declara que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y que la documentación aportada es veraz y que que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas, en su caso, antes de la presentación de la

(marque una cruz sobre lo que proceda):

presente Orden y respecto al no inicio de las actuaciones para las que solicita la ayuda







solicitud, aceptando las condiciones establecidas en el articulado íntegro y anexos de la presente convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento que le sea requerida.	
Endede 20	
Firma:	
Fdo.:	
En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:	\neg

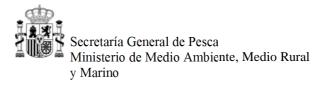


Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CVV) dee 31 4/4-aa03-ds. 77558691 0356



NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO



N.I.F./C.I.F.



ANEXO IV SOLICITUD DE COBRO DE LA AYUDA

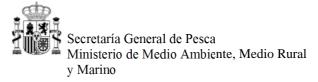
(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

	•				
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO FAX
					FAX
2. DATOS DEL REPRESEN	TANTE DEL DI	ENEEICIADIO			
	I ANTE DEL B	ENEFICIARIO	•	T	
NOMBRE Y APELLIDOS				N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECT	RÓNICO				
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO FAX
	l .		l .		
SOLICITA:					
51					
EL COBRO de la ayuda concer fechadedede				tura, Ganaderia y Pes Proyecto nº	
de			a cuvo f	in acompaña los sigui	entes
documentos (Marcar los aportad	os):		•	,	
 Original o copia a 	utentica o fotoco	pia compulsada	de facturas y jus	tificantes de pago.	
- Lista enumerativa	a de los justificant	tes (Anexo VI)			
- Explicación de la	s diferencias entr	e los trabajos pre	evistos y los reali	zados (Anexo VII)	
- Cartas de pago d	el proveedor acre	editativas del cob	oro íntegro de las	facturas, en su caso.	
- Otros :					
DECLARANDO BAJO SU	J RESPONSA	BILIDAD que	todos los datos v	documentos facilitados	s. que
se acompañan a esta solicitud					
indicadas en el Reglamento (UE					
1º. Aportar los justifica					
acuerdo con las ayuda		so y aceptar, en	su caso, las ven	ficaciones que proceda	in, de
·					
Ena	de		de 20		
Edo :					
Fdo.:					









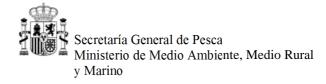
ANEXO V DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS FACTURAS. (Reglamentos (UE) 1308/2013 y 508/2014)

FORMA DE PAGO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago.
	Número y fecha del cheque.
1 Cheque	Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona
	Que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas.
	Acreditación de que el cheque ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
2 Transferencia	Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
	• La factura y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.
	 Indicación expresa de que el pago se ha realizado en efectivo.
3 Metálico	 Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas.
	Solo se admitirán justificantes de pago en metálico por importe inferior a 250 euros por expediente.
4 Letra de cambio	Fotocopia compulsada de la letra o documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Compensación de deuda	Contrato o acuerdo entre las partes en el que se reflejen las condiciones del artículo 1196 del Código Civil debidamente firmado y sellado, con completa identificación (nombre y NIF) de la persona que firma.
	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
	 La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago.
	Número y fecha de vencimiento del pagaré.
6 Pagaré	Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
	Acreditación de que el pagaré ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
	*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la solicitud de cobro de la subvención y a la fecha del recibí.
7 Otros	Recibí con las mismas condiciones indicadas para los mismos

Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura, salvo que se desprenda dicho pago del propio justificante o factura, a través de sello, fecha y firma de proveedor, con el sello o la palabra "PAGADO".









ANEXO VI LISTA DE JUSTIFICANTES

Página: Proyecto nº:

Fecha de inicio: Fecha en curso/final:

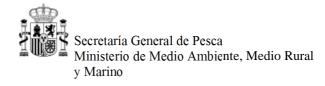
Trabajos inicialmente	previstos	Documentos justificativos del gasto						Documentos justificativos del pago efectuado				ıado
n ^p partida presupuesto.	Coste Previsto	Nº	Fecha	Emitido por	Gasto	Importe sin IVA	Fecha del asiento contable	Código (*)	Fecha	Importe con impuestos	IVA Recup	Importe sin IVA
9856												
88910												
7558												
73-												
03-c												
f4-a												
1631												
(v) 0												
39/ n ((
seg iro di verificació												
) de ver												
27.3. rro d												
culo 2												
odige												

El abajo firmante declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes

Fecha, firma y sello del beneficiario:









ANEXO VII EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS Pág.

Proyecto nº:

TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADO	JUSTIFICACION DE LAS	
DESCRIPCIÓN	COSTES	DESCRIPCIÓN	COSTES	VARIACIONES
356				
11698				
25 <i>71</i>				
.b73				
-α03-				
414-				
0.5. 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00				
(CSV)				
E i i				
o del cádigo seguro be varificação (CSV) Baca14f4-4003-1573-17551691 (356				
in 127.				
3				
cód				
0 de o o de o o de o o o o o o o o o o o				

El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

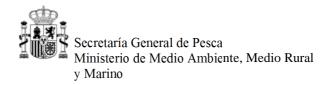
Fecha, firma y sello del beneficiario



una copia autêntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011









ANEXO DE CRITERIOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES:

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

B) CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS:

PRIORIDAD 4: AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL.

OBJETIVO 4.1: FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA INCLUSIÓN SOCIAL, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y LA MOVILIDAD LABORAL EN LAS COMUNIDADES COSTERAS Y DE INTERIOR DEPENDIENTES DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, INCLUYENDO LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DE LA PESCA Y RESPECTO DE OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA MARÍTIMA.

Medida 4.1.2. Aplicación de estrategias de desarrollo local participativo. Proyectos financiados por GALPEMUR (Art.63)

La aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) fundamer en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la a GALPEMUR dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP.	
--	--

B.1. Criterios específicos (CA1 A CA7):

Con la valoración de los criterios específicos se pretende establecer pautas que permitan realizar una graduación de la calidad del proyecto, tanto técnica como económica, lo que contribuye a un uso más eficaz de los recursos públicos invertidos en una acción determinada.

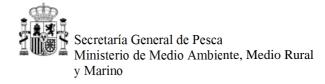
Para el desarrollo de los criterios de selección específicos se han considerado los siguientes aspectos:

- Los criterios se han planteado considerando su grado de verificabilidad, siendo los mismos objetivos y verificables.
- Los criterios han considerado las recomendaciones e indicaciones que el documento consolidado "Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP" publicado en enero de 2017 y, en concreto, las referidas de forma específica para "La aplicación de la EDLP" en la página 184 de dicho documento.



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/201:







En base a lo recogido en la EDLP GALPEMUR la relación de criterios de selección específicos o adicionales serán los siguientes:

- CA1. Creación de empleo
- CA2. Contribución a las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres
- CA3. Contribución a corregir desequilibrios socioeconómicos del territorio. Reactivación de núcleos pesqueros
- CA4. Carácter innovador de los proyectos y su contribución al desarrollo integral y sostenible de la zona
- CA5. Impacto ambiental
- CA6. Utilización de los factores productivos del territorio
- CA7. Modalidad del proyecto

La contribución a la asignación de valor a los proyectos objetos de selección es la siguiente:

	MÁXIMO
CA1. Creación de Empleo	15
CA2. Igualdad	10
CA3. Corrección desequilibrios	15
CA4. Innovación	10
CA5. Impacto ambiental	10
CA6. Uso factores productivos del territorio	5
CA7. Modalidad del proyecto	5
TOTAL	70

Una vez superados los criterios de selección básicos, los criterios de selección adicionales no determinan la exclusión de una solicitud, con independencia de que el orden de selección en el proceso de concurrencia competitiva no le permita optar a la subvención. Si éste es el caso nos encontraríamos con una solicitud no excluida no seleccionada.

Se describen a continuación los criterios de selección adicionales a aplicar en la selección de proyectos en el marco de desarrollo de la EDLP GALPEMUR.

CA1. CREACIÓN DE EMPLEO

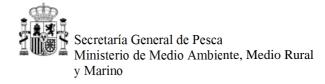
Descripción

Un criterio para seleccionar las operaciones que resulta fundamental de cara a los objetivos del Horizonte 2020 es la creación de empleo, siendo preciso valorar los aspectos cualitativos del empleo creado. En menor medida se valora la mejora de empleo que introduce la operación objeto de la solicitud.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio









La creación de empleo se mide en base a las unidades de trabajo anuales (UTA), calculadas las mismas en base al período anual de contratación y a la jornada de trabajo. Una unidad de trabajo será la constituida por un contrato a tiempo completo y con carácter anual.

Por ejemplo: un cuarto de unidad de trabajo será el resultado de un contrato a tiempo completo durante un trimestre, mientras que media unidad de trabajo será el resultado de un contrato anual a media jornada. Como es lógico, las combinaciones posibles son múltiples.

El autoempleo se considera una UTA de empleo generado.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Muieres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

La mejora de empleo también se valora, considerando mejora de empleo alguna de las siguientes circunstancias:

- Conversión de un trabajo a tiempo parcial a un trabajo a tiempo completo
- Conversión de un trabajo eventual a un trabajo indefinido

Es necesario recordar que conforme a las obligaciones contraídas en el contrato de subvención el empleo creado o mejorado se deberá mantener durante, al menos, cinco años.

Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- · Forma de aplicar el criterio
- Creación de unidad de trabajo anual: 0,8 puntos (hasta un máximo de 8 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 0,6 puntos (hasta un máximo de 6 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo anual femenino: suma 0,4 (hasta un máximo de 4 puntos, 10 empleos)
- Creación de unidad de trabajo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 0,2 (hasta un máximo de 2 puntos, 10 empleos)
- Mejora de empleo. Computa por empleo mejorado concurran una o las dos circunstancias indicadas en la definición de mejora de empleo (conversión a tiempo completo: suma 0,3 (hasta un máximo de 3 puntos, 10 empleos)

CREACIÓN DE EMPLEO	Por UTA	C/E ¹	MÁXIMO
Empleo creado al margen cualidad	0,8	С	8
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	0,6	С	6
Empleo femenino	0,4	С	4



una copia aufentica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c.) de la Ley 39/2011





Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	0,2	С	2
MANTENIMIENTO DE EMPLEO	Empleo	C/E	MÁXIMO
Concurrencia de una o varias situaciones de mejora	0,3	С	3
MÁXIMO TOTAL			

CA2. IGUALDAD

Descripción

Este criterio, como el resto, está recogido en la EDLP GALPEMUR, siendo recomendado por parte del documento "Criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programo Operativo del FEMP" en base a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013, planteando el mismo la necesidad de priorizar las medidas que promuevan la igualdad en cualquiera de sus dimensiones: género, raza, discapacidad, edad u orientación sexual.

En este sentido, la EDLP GALPEMUR ya discrimina positivamente en el criterio que alude a la creación de empleo (CA1), sumando a dicha discriminación positiva elementos adicionales como son el autoempleo y la existencia o desarrollo de planes de igualdad.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

El autoempleo o la existencia de planes de igualdad son los elementos fundamentales que se emplean como criterios de selección.

Nos referimos en este caso a altas censales en la actividad económica en el período que comprende los seis meses anteriores hasta el momento de aceptación de la subvención.

Del mismo modo, se produce una valoración cualitativa del empleo, en base a las siguientes circunstancias:

- Menores de 30 años o personas mayores de 45 años o personas paradas de larga duración (PLD).
- Mujeres
- Personas con certificado de discapacidad en un porcentaje superior al 33 %
- Otras personas en riesgo de exclusión social por motivos diferentes a las apuntados en algunos de los apartados anteriores

En relación a los planes de igualdad, se plantean tanto los planes de igualdad que cuenten con una certificación oficial o los plantes de igualdad en curso que puedan certificar dicha circunstancia.

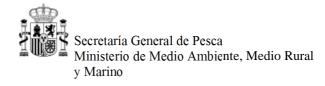
Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- · Forma de aplicar el criterio
- Autoempleo de menores de 30 años o mayores de 45 años o personas paradas de larga duración: suma 2 puntos
- Autoempleo femenino: suma 3 puntos
- Autoempleo persona discapacitada en un grado superior al 33 % u otro tipo de situación de riesgo de exclusión social no recogida anteriormente: suma 3 puntos
- Las circunstancias anteriores pueden sumar 8 puntos máximos
- Existencia de un plan de igualdad implantado antes de la aceptación de la subvención: 4









• De no existir el anterior, existencia de un plan de igualdad en proceso de desarrollo o implantación, circunstancia certificada por entidad habilitada: 2 puntos

Atendiendo a que concurra alguna de las anteriores circunstancias pueden computarse 2 o 4 puntos.

La suma de los puntos obtenidos en base al subcriterio autoempleo y al subcriterio plan de igualdad no puede superar los diez puntos.

AUTOEMPLEO	Por UTA	C/E ²	MÁXIMO
Empleo menor 30 años o mayor 45 años o/y PLD	2	С	
Empleo femenino	3	С	8
Persona discapacidad mayor 33 % u otra causa oficial exclusión	3	С	-
PLAN DE IGUALDAD	Plan	C/E	MÁXIMO
Plan de Igualdad certificado antes del contrato de subvención	4	E	4
Plan de Igualdad en curso certificado	2	Е	
MÁXIMO TOTAL			10

CA3. CORRECCIÓN DESEQUILIBRIOS

Descripción

En base a un criterio sectorial o/y social, se plantea de qué manera la operación objeto de la solicitud contribuye a mejorar desequilibrios del ámbito de actuación de GALPEMUR. En este sentido se considera la vinculación del proyecto con otras entidades del sector, la vinculación del proyecto con otros sectores, la mejora del bienestar social de la población o el aprovechamiento de recursos infrautilizados de dicho ámbito de actuación.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

Vinculación del proyecto con otras entidades del sector. Si el proyecto argumenta de forma concreta su relación con otras empresas del sector pesquero o acuícola, bien como parte de la cadena de suministro o bien en relación a actividades auxiliares que afecten a su cadena de valor. Vinculación del proyecto con entidades de otros sectores. Si el proyecto argumenta de forma concreta las sinergias que plantea la empresa con empresas de otros sectores diferentes. Sirva de ejemplo, la relación entre actividades de turismo activo y el sector pesquero o las relaciones de empresas de restauración con empresas del sector pesquero.

Otro aspecto a valorar es si el desarrollo de la operación de la solicitud implica una mejora de los servicios de proximidad o, de lo que es lo mismo, de aquellos servicios que se ofrecen directamente a la población.

En relación a los recursos infrautilizados, se plantean acciones que se desarrollen en barrios pesqueros, en pedanías pesqueras o en el ámbito de los puertos pesqueros.

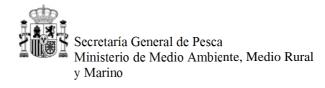
· Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

Forma de aplicar el criterio









Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 15 puntos.

CONTRIBUCIÓN A DESEQUILIBRIOS		C/E ³	MÁX.
Relación empresas del sector pesquero o/y acuícola con empresas del mismo sector	5	С	
Relación con empresas de otros sectores	5	С	15
Mejora del bienestar social de la población	5	С	
Aprovechamiento de recursos infrautilizados	5	С	

CA4. INNOVACIÓN

Descripción

Ante las dificultades para definir la innovación en períodos de programación plurianuales anteriores, la Comisión Europea concreta el concepto de innovación en base al desarrollo del concepto que se realiza en los Manuales de Frascati y Oslo.

Se trata de cotejar si en el desarrollo de la operación se han introducido innovaciones que respondan a la batería de posibles acciones de innovación que se plantean en un cuestionario desarrollado para tal efecto y que distingue entre las empresas y las entidades sin ánimo de lucro.

A esta consideración de la innovación, centrada en la novedad que incorpora la operación a la persona o entidad solicitante, se suma una situación menos probable que tiene que ver con la introducción, gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud, de una innovación radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR. Se entiende como innovación radical la introducción de una innovación en la empresa o en la entidad que demuestre que no se ha desarrollado en otras empresas o entidades dentro del ámbito de actuación de GALPEMUR.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el desarrollo de la memoria que acompañe a la solicitud de subvención asociada a un proyecto u operación deberá argumentarse al menos uno de los aspectos innovadores aparecidas en los siguientes cuadros de aspectos innovadores: Cuadro de Aspectos Innovadores Empresariales y Cuadro de Aspectos de Innovación Social. Resulta lógico asociar un mayor grado de innovación al mayor número de aspectos innovadores argumentados, si bien basta con la argumentación de uno de ellos para cumplir con la necesidad de contar con aspectos innovadores.

Los siguientes cuadros de aspectos innovadores proponen un procedimiento que facilite el cotejo por parte del equipo técnico de GALPEMUR, una vez seleccionado como tal, en el proceso de selección de operaciones, favoreciendo también el cotejo de cualquier órgano de evaluación o supervisión de la implementación de la EDLP. La elaboración de este protocolo responde a la recomendación de la Unión Europea y recoge la categorización de la tipología de innovación que propone el Manual de Oslo.

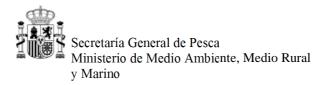
La argumentación de cualquiera de los aspectos innovadores indicados en las tablas posteriores, bien para proyectos de naturaleza productiva o bien para proyectos de naturaleza no productiva, se considerará argumento de innovación para el cumplimiento de la circunstancia: "Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona". Para argumentar si el proyecto introduce una novedad radical para el ámbito de actuación de GALPEMUR será preciso demostrar que el elemento innovador no se ha aplicado en el ámbito de actuación de GALPEMUR. De este modo se argumentaría la circunstancia "Aspectos novedosos del proyecto para la zona".

La tercera circunstancia susceptible de valoración es si se han aplicado Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en la empresa o en la entidad solicitante gracias al desarrollo de la operación objeto de solicitud.



³ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias







Como cualquier circunstancia argumentada en la memoria, ésta ha de ser cotejada por el equipo técnico de GALPEMUR en el momento de certificar la ejecución de la operación.

· Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

· Forma de aplicar el criterio

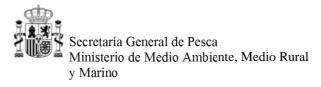
Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con cinco puntos, siendo el máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

CARÁCTER INNOVADOR DE LOS PROYECTOS		C/E ⁴	MÁX.
Tratamiento novedoso de aspectos ya existentes en la zona	5	С	
Aplicación de NTIC en el sector	5	С	10
Aspectos novedosos del proyecto para la zona	5	С	



⁴ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias



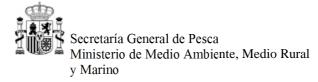




Operación o proyecto de naturaleza productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.







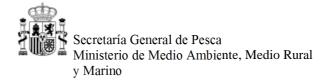
TIPO DE INNOVACIÓN



COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE	PRODUCTO	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIE1	Renovar la gama de productos o servicios	•			
AIE2	Ampliar la gama de productos o servicios	•			
AIE3	Desarrollar productos o servicios más respetuosos con el medio ambiente				
AIE4	Incorporar cambios en el diseño del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado				
AIE5	Incorporar cambios en funciones del producto o servicio que permitan ampliar cuota de mercado	•			
AIE6	Introducirse en nuevos mercados				
AIE7	Aumentar la visibilidad de los productos				
AIE8	Reducir el plazo de respuesta a las necesidades de la clientela				
AIE9	Mejorar la calidad de los bienes y servicios				
AIE10	Mejorar la flexibilidad de la producción o la prestación del servicio				
AIE11	Reducir los costes laborales unitarios				
AIE12	Reducir el consumo de materiales y de energía				
AIE13	Reducir los costes de diseño de los productos				
AIE14	Reducir las demoras en la producción o en la prestación del servicio		•		•
AIE15	Cumplir normativa técnica asociada a la actividad	•			•
AIE16	Reducir costes de explotación vinculados a la prestación de servicios		•		•
AIE17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs				
AIE18	Mejorar los sistemas de información empresariales gracias a la tecnología de la información				
AIE19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la empresa				
					<u> </u>







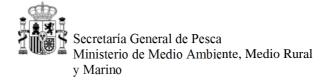


AIE20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones		•
AIE21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de la clientela		
AIE22	Establecer relaciones más estrechas con la clientela		
AIE23	Mejorar las condiciones de trabajo		
AIE24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad		
AIE25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (producto, proceso)		

Operación o proyecto de naturaleza no productiva. Para informar acerca de los aspectos innovadores de la operación ha de señalar el aspecto o aspectos que considera cumplirá su proyecto, debiendo argumentar posteriormente cada aspecto señalado de forma individual.









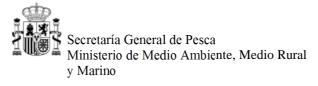
TIPO DE INNOVACIÓN

COD	SE ARGUMENTA UN CAMBIO SIGNIFICATIVO QUE PERMITE	OBJETO-ALCANCE	PROCESO	MARKETING	ORGANIZACIÓN
AIS1	Abordar un ámbito de actuación nuevo				
AIS2	Extender el ámbito de actuación a nuevos colectivos de beneficiarios				
AIS3	Disminuir los costes de desarrollo de las actuaciones				
AIS4	Mejorar la calidad en el desarrollo del objeto de la entidad				
AIS5	Mejorar el despliegue de la entidad o/y el acceso al objeto de su actividad				
AIS6	Mejorar el desarrollo de los procesos asociados al desarrollo de las actuaciones				
AIS7	Cambio en las características del servicio o actuación en la que se concreta el objeto				
AIS8	Cambio en el posicionamiento mediante nuevas fórmulas para conectar con el público objetivo				
AIS9	Cambio en la difusión-divulgación. Nuevos soportes, mejora de imagen, sistemas fidelización				
AIS10	Cambio en el lugar de trabajo				
AIS11	Cambio en la gestión del conocimiento				
AIS12	Introducción de sistemas de gestión				
AIS13	Variación en las relaciones de partenariado				
AIS14	Variación en las fórmulas de financiación: patrocinio, mecenazgo, crowdfunding				•
AIS15	Desarrollo de fórmulas de cooperación				
AIS16	Incorporar nuevas funciones o fórmulas de desarrollo de las actuales en las actuaciones				
AIS17	Aumentar eficiencia o rapidez del aprovisionamiento y/o del suministro de inputs				



una copia auféntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, seaán artículo 27.3.c) de la Ley 39/2013







AIS18	Mejorar los sistemas de información de la organización gracias a la tecnología de la información			
AIS19	Mejorar comunicación e interacción en el seno de la organización			•
AIS20	Intensificar la transferencia de conocimiento con otras organizaciones			
AIS21	Aumentar la adaptabilidad a las distintas demandas de las personas beneficiarias			
AIS22	Establecer relaciones más estrechas con las personas beneficiarias			
AIS23	Mejorar las condiciones de trabajo			
AIS24	Reducir el impacto ambiental o mejorar la sanidad y la seguridad	•		
AIS25	Cualquier otra circunstancia que responda a cualquier tipo de innovación (objeto, proceso)			

CA5. IMPACTO AMBIENTAL

Descripción

Se plantea el nivel de contribución de la operación a la lucha contra el cambio climático, uno de los objetivos prioritarios de la Política Europea en el Horizonte 2020.

Para ello, la memoria que acompaña a la solicitud plantea una serie de medidas de naturaleza proactiva que contribuyen a la mejora del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

EDLP GALPEMUR. Sistemas de gestión eficiente de recursos. Las cuatro circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son las siguientes:

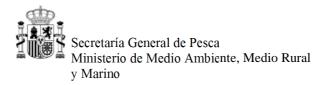
- Acciones encaminadas a la mejora y conservación del medio marino. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Acciones encaminadas a la mejora y conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Promoción o desarrollo de los canales cortos de comercialización. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Desarrollo de sistemas de producción integrada o ecológica. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro hídrico. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia

EDLP GALPEMUR. Utilización de energías renovables

• Instalación de fuentes de energía renovables. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia









EDLP GALPEMUR. Utilización de sistemas de eliminación de contaminación. Las dos circunstancias que pueden acreditar el grado de incorporación de estos sistemas son los siguientes:

- Instalación de sistemas de reciclaje o de reutilización de residuos. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia
- Instalación de sistemas que impliquen una reducción de la contaminación en cualquiera de sus dimensiones (vertidos, olfativa, visual, emisiones...)

EDLP GALPEMUR. Utilización de otros medios de eficiencia energética

- Incorporación de recursos que promuevan el ahorro energético, diferentes al uso de las energías renovables⁵. En el desarrollo de la inversión objeto de solicitud. Informe técnico que avale esta circunstancia.
- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

· Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, siendo valoradas cada una de ellas con tres puntos, para ello ha de concurrir una de las circunstancias que desarrollan el criterio de selección aparecido en la EDLP GALPEMUR. Este desarrollo se ofrece en los párrafos que explican el sistema de cotejo. El máximo de puntuación establecido para este criterio de 10 puntos.

IMPACTO AMBIENTAL		C/E ⁶	MÁXIMO
Utilización de energías renovables	3	С	
Sistemas de gestión eficiente de recursos	3	С	10
Utilización de sistemas de eliminación de la contaminación	3	С	
Utilización de otros medios de eficiencia energética	3	С	

CA6. USO DE FACTORES PRODUCTIVOS DEL TERRITORIO Y PUESTA EN VALOR

Descripción

Para evitar la aplicación general de este criterio, se plantean circunstancias que van más allá del simple hecho del uso de recursos existentes en el territorio, circunstancia que se produce *per* se en el desarrollo de cualquier operación en el ámbito GALPEMUR.

En ese sentido, se plantea la puesta en valor de recursos con usos alternativos a los que vienen siendo habituales.

En este sentido se plantea el desarrollo de actuaciones de puesta en valor comercial del producto, actuaciones que mejoren la trazabilidad del producto, actuaciones que supongan la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero, actuaciones que supongan un incremento de valor en el proceso de transformación del producto.

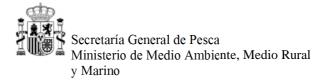
Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

⁶ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias



⁵ Por ejemplo: uso de maquinaria o instalaciones con certificación de ahorro energético







En este caso será preciso argumentar alguna de las siguientes contribuciones a la puesta en valor de los recursos por parte de la persona o entidad solicitante, siendo cuatro las posibles circunstancias a argumentar:

- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria al incremento de valor en el proceso de transformación del producto o de desarrollo del servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor comercial del producto o servicio
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a mejorar la trazabilidad del producto
- La operación objeto de la solicitud contribuye de forma notoria a la puesta en valor cultural o turística del medio marítimo y pesquero
- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

Forma de aplicar el criterio

Las circunstancias a cotejar son complementarias, la argumentación sólida de cada circunstancia implica la asignación de 1 o 3 puntos. El máximo de puntuación establecido para este criterio es de 5 puntos.

PUESTA EN VALOR		C/E ⁷	MÁXIMO
Incremento de valor en el proceso de transformación del producto	1	С	
Puesta en valor comercial del producto o servicio	1	С	5
Mejora de la trazabilidad del producto	1	С	
Puesta en valor cultural o turística del medio marítimo o pesquero	3	С	

CA7. MODALIDAD DE PROYECTO

Descripción

Se discrimina de forma positiva los proyectos que impliquen un nuevo establecimiento, tanto en el caso de las nuevas empresas como las empresas que abran nuevos establecimientos en localizaciones diferentes, incluso dentro de la misma localidad

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

El cotejo se concreta con la licencia de apertura del nuevo establecimiento

Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No productivas

Forma de aplicar el criterio

La circunstancia es única, puede que concurra o que no concurra

NUEVO ESTABLECIMIENTO	C/E ⁸	MÁXIMO

⁷ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias

⁸ C: Criterio complementario, se suma al resto de circunstancias. E: Criterio excluyente, circunstancia alternativa a otras circunstancias







Proyectos de "primer establecimiento"	5	NR	5	1
---------------------------------------	---	----	---	---

B.2. Otros criterios específicos de viabilidad y de adecuación a la ELDP de Galpemur (CB1 a CB3):

En el caso de que se haya optado por una valoración cuantificada, se deberá trasladar la puntuación obtenida a una calificación de alto, medio, bajo o excluido.

Al tratarse de proyectos de la prioridad 4 "Desarrollo Local Participativo" el criterio de selección general deberá garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local elaborada por GALPEMUR.

Objeto de su aplicación

Las operaciones deberán demostrar su viabilidad de desarrollo y su adecuación a la EDLP GALPEMUR para poder ser seleccionadas.

El grado de solvencia técnica, de solvencia económica-financiera y de adecuación a la ELP determinará el grado de puntuación, estableciéndose éste en un rango que irá de los 15 a los 30 puntos.

- Criterios de Selección

CB1. Viabilidad Técnica.

CB2. Viabilidad Económica-Financiera

CB3. Adecuación a EDLP GALPEMUR

- Causas de exclusión de una solicitud

La concurrencia del valor nulo (cero) en alguno de los criterios de selección generales es causa objetiva para considerar la exclusión de la solicitud, no resultando pertinente la aplicación de los criterios de selección específicos

- Cuadro de baremación general de los proyectos

	PRODUCTIVOS		NO PRODUCTIVOS	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
CB1. Viabilidad Técnica	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
CB3. Adecuación EDLP	10	0 (exclusión)	10	0 (exclusión)
	EMPRESAS		NO EMPRESAS	
CB2. Viabilidad Económica-Financiera	10	0 (exclusión)	10	10
Rango de Valoración No Excluidos	15-30 puntos			

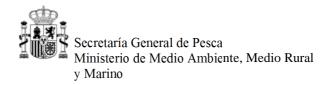
CB1. VIABILIDAD TÉCNICA

- Descripción

La operación cuenta con la posibilidad de ejecución por el cumplimiento de los requisitos personales y los requisitos materiales relacionados con su desarrollo.









Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En relación a los requisitos personales, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos legales para la ejecución de la operación.

Del mismo modo, GALPEMUR cotejará si la persona o entidad solicitante cuenta con experiencia en el sector o/y con experiencia en el desarrollo de proyectos de esta naturaleza.

En relación a los requisitos materiales, GALMEPUR cotejará si la operación puede desarrollarse en el ámbito de desarrollo planteado en la solicitud, observando la viabilidad legal para el desarrollo de la actividad. Esta legalidad puede determinarse en materia urbanística, si es el caso, o por cualquier órgano regulador del desarrollo de la actividad planteada en la solicitud.

- Tipo de operaciones afectadas

Productivas/No Productivas

- Forma de aplicar el criterio

- Viable técnicamente con experiencia en el sector y con experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 10
- Viable técnicamente con experiencia en el sector y sin experiencia en el desarrollo de proyectos como el que plantea en la solicitud: 7
- Viable técnicamente y sin experiencia en el sector: 5
- No viable técnicamente: 0 (Causa de Exclusión)

CB2. SOLVENCIA Y VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA

Descripción

La operación supera el análisis de viabilidad económico-financiero previsional y la empresa informa acerca de ratios de análisis contable que demuestren su nivel de solvencia y rentabilidad.

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

En el caso de proyectos desarrollados por empresas, la memoria presentada muestra saldos de tesorería previsionales superiores a cero en los seis ejercicios del análisis financiero que plantea en su modelo de memoria GALPEMUR.

En el caso de proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas, se consideran en todo caso proyectos viables económica y financieramente. Por lo tanto, en proyectos desarrollados por entidades que no sean empresas la viabilidad económica y financiera no constituirá una causa de exclusión en ningún caso.

La solvencia se medirá en base al análisis contable en el caso de empresas que cuenten con registros oficiales de contabilidad del último año (Cuentas Anuales Registradas o Declaración del Impuesto de Sociedades o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas).

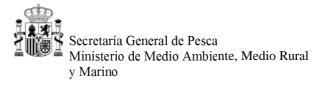
En el caso de empresas de nueva creación se empleará como medida de la solvencia el nivel de autofinanciación del proyecto de creación de la empresa.













Tanto el análisis de solvencia como el análisis de viabilidad económica-financiera se desarrollarán en documento anexo.

Tipo de operaciones afectadas

Empresas-No empresas

- Forma de aplicar el criterio
- Viable económica y financieramente con sobresaliente nivel de solvencia: 10
- Viable económica y financieramente con nivel notable de solvencia: 8
- Viable económica y financieramente con nivel suficiente de solvencia: 6
- Viable económica y financieramente con nivel bajo de solvencia: 5
- No viable económica y financieramente o insolvente financieramente (empresa en crisis): 0 (Causa de Exclusión)

CB3. ADECUACIÓN A EDLP GALPEMUR

Descripción

La operación contribuye a la cobertura de uno o más objetivos de la EDLP GALPEMUR

Verificabilidad. Forma de cotejo del criterio

De la lectura de la memoria se deducen los objetivos cubiertos por parte de la operación planteada en la solicitud, observando el equipo técnico GALPEMUR el grado de atención a los objetivos de la EDLP.

Tipo de operaciones afectadas

Productivas-No productivos

- Forma de aplicar el criterio
- No atiende a ningún objetivo específico: 0 (Causa de Exclusión)
- Atención a un objetivo específico: 5 Bajo
- Atención a varios objetivos específicos: 6 Medio
- Atención a un objetivo específico afectando a un colectivo: 8 Alto
- Atención a varios objetivos específicos afectando a un colectivo: 10 Alto

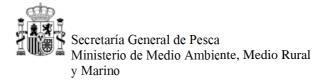
FÓRMULA DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS BAJO CONCURRENCIA COMPETITIVA

Una vez recibida la solicitud, con su memoria correspondiente y su documentación adjunta, habiendo atendido a los plazos prescritos para la atención a las subsanaciones de documentación por parte de las personas o entidades solicitantes, se procede a la aplicación de los criterios de selección de los proyectos u operaciones.

La secuencia del procedimiento a partir de este momento y hasta la propuesta de resolución sería la siguiente:



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.c, de la Ley 39/201!





- 1º. Se aplican los criterios básicos y se determina la lista de proyectos excluidos. Estos proyectos se descartan, no siendo necesario aplicar los criterios de selección adicional.
- 2º. Se aplican los criterios adicionales a los proyectos no excluidos.
- 3º. Se obtiene la valoración cuantitativa de los proyectos no excluidos tras sumar la puntuación obtenida al aplicar los criterios básicos a la puntuación obtenida al aplicar los criterios adicionales.
- 4º. Se establecen dos relaciones ordenadas de los proyectos no excluidos en base a dicha valoración cuantitativa total: la relación de proyectos productivos valorados y la relación de proyectos no productivos valorados.
- 5º En el caso de igualdad en la valoración de criterios generales y específicos, las solicitudes para proyectos productivos y no productivos, se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación en orden ascendente.
- 6º Asignación sucesiva del presupuesto. Esta asignación será diferente atendiendo a si nos encontramos con proyectos de naturaleza no productiva o con proyectos productivos.
- a. En el caso de los **proyectos no productivos** se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas. Dada la naturaleza de los proyectos no productivos y de sus promotores habituales, se plantea la concesión con la intensidad de ayuda planteada en la normativa de aplicación. En concreto, el 100 % del importe solicitado.

De este modo, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos no productivos en la convocatoria.

b. En el caso de los **proyectos productivos**, se aplica el presupuesto destinado a la convocatoria a los proyectos más valorados, sustrayendo de forma sucesiva la cantidad aplicada conforme al importe de la solicitud de las solicitudes mejor valoradas y al porcentaje de ayuda asignada en base a la valoración obtenida y a los límites de intensidad de ayuda. Al margen del establecimiento del orden de asignación en la relación de solicitudes de proyectos de naturaleza productiva, la valoración asignada a cada proyecto productivo determina la intensidad de ayuda.

La intensidad de ayuda atiende a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTUACIÓN	PROYECTOS PRODUCTIVOS
De 20 a 25	30 %
De 26 a 30	35 %
De 31 a 35	40 %
De 36 a 40	45 %
Más de 41	50 %

De forma similar al sistema establecido para los proyectos no productivos, se plantea una aplicación sucesiva del presupuesto asignado a proyectos productivos en la convocatoria.

En todo caso, cuando una de las medidas previstas en los capítulos I, II y IV del Título V, salvo los artículos 66 y 67 sea financiada en el marco del desarrollo local, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de selección establecidos para aquellas en las correspondientes bases reguladoras del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en la Región de Murcia.





